

Estatutos de la Asociación PulmónMadridTX. Denominación, fines y domicilio, ámbito, duración y personalidad.

Capítulo I

LA DENOMINACIÓN, LOS FINES Y EL DOMICILIO

artículo 1

DENOMINACION

Con la denominación **PulmónMadridTX (Asociación Madrileña para ayuda a los trasplantes de pulmón)**, se constituye, en Madrid el día 27 de Noviembre del 2013, en Asamblea General y con la asistencia de los socios **indicados en certificación adjunta**, una entidad asociativa con capacidad jurídica y plena de obrar y careciendo de ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y demás normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los estatutos vigentes, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada.

artículo 2

FINES

Esta asociación nace con el propósito de ayudar a los enfermos y las familias que se encuentren inmersas en procesos de trasplante pulmonar por enfermedades graves, planteándose, también, promover activamente la donación de órganos.

En consecuencia, la Asociación tiene como fines específicos los siguientes:

- a) Asistir e informar a los enfermos y sus familiares en los aspectos médico-psicosocial, muy especialmente en lo concerniente al fomento y promoción de esa asistencia por los facultativos y personal sanitario.
- b) Promover de forma activa las donaciones pulmonares, utilizando cualquier medio legal al alcance de la Asociación, incluso valiéndose de medios de difusión pública.

- c) Divulgar y dar a conocer la existencia de estas enfermedades pulmonares y sus posibles soluciones a través del trasplante pulmonar, así como sus múltiples vertientes sociales y jurídicas.
- d) El fomento de la investigación de los problemas que plantean las enfermedades pulmonares, susceptibles de Trasplante Pulmonar, en su doble aspecto médico-asistencial y socio-económica.

artículo 3

ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

1. Formación de grupos de autoayuda, entre trasplantados y pendientes de trasplante.
2. Creación de grupos de voluntariado. Formación de los mismos. Gestión del recurso.
3. Apoyo e información sobre atención psicológica tanto a enfermos como a sus familiares.
4. Información y apoyo sobre rehabilitación funcional; fisioterapia; logopedia; psicomotricidad, resaltando la importancia de estos tratamientos tanto en preoperatorio como en postoperatorio.
5. Actividades de ocio y tiempo libre. Viajes. Celebraciones. Etc.
6. Información sobre pisos de acogida, incluso la gestión si fuera posible.
7. Informar sobre la donación.
8. Celebración de días conmemorativos en relación con la donación y trasplante, así como con otras actividades de la Asociación.
9. Promover actividades relacionadas con los efectos del Tabaco. Educación, formación en conductas sanitarias saludables.
10. Colaborar, apoyar y dar difusión e información sobre estudios relativos a la actividad de trasplantes de órganos; sobre los avances en la investigación; sobre nuevas altas de donantes; sobre número de trasplantes realizados, sobre número de receptores: sobre los informes técnicos correspondientes; incluso aquellos que soliciten las autoridades sanitarias competentes.
11. Dar información sobre cursos relativos a estas actividades
12. Cooperación con diversas Asociaciones y Fundaciones, incluso a nivel internacional si así fuese necesario.
13. Llevar a cabo cualquier publicación que se considere necesaria a nuestros fines.
14. Cualquier actividad que la Asociación considere para la consecución de los fines propuestos.

artículo 4

DOMICILIO SOCIAL:

La Asociación establece su **domicilio social** que inicialmente coincide con el de la presidenta en: calle Medinaceli, nº 1 – puerta 21, C.P. 28600 – Boadilla del Monte (Madrid)

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con el objeto y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros desde que se produzca la inscripción.

artículo 5

ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será el del territorio de la Comunidad de Madrid en toda su extensión.

DURACION

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

PERSONALIDAD:

La Asociación tiene personalidad jurídica propia con plena capacidad para la adquisición, posesión y disposición de toda clase de bienes, así como para contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles, administrativas y similares, sin más limitaciones que las establecidas por la legislación vigente, y limitando sus gastos al saldo disponible, pudiendo excepcionalmente endeudarse con un importe máximo equivalente al de la última anualidad recaudada.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

artículo 6

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION DE LA ASOCIACIÓN

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

artículo 7

NATURALEZA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales, formando parte por derecho propio e irrenunciable.
- Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.
- Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, decidirán los acuerdos por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, **que requerirá la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los asistentes o representados.**

Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, quienes discrepen, y los presentes que se hayan abstenido de votar.

artículo 8

REUNIONES

Las reuniones de la Asamblea General Ordinaria se celebrarán, al menos, 1 vez al año, dentro del primer trimestre.

El órgano de gobierno puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente y tenga el respaldo mayoritario.

También se podrá convocar por los asociados cuando lo soliciten, al menos, un número de asociados igual o superior al **10 %**

En este supuesto, la Asamblea deberá tener lugar dentro de un plazo máximo de treinta días naturales a contar desde su fecha de solicitud.

En asamblea general extraordinaria no se podrán debatir asuntos que no estén incluidos en el orden del día.

La convocatoria y celebración de Asamblea General Extraordinaria, puede coincidir con la de la Asamblea General Ordinaria.

artículo 9

CONVOCATORIAS

- 1) Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos **quince días**, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo **superior** a cuarenta y ocho horas.

- 2) Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Asociación. Si no fuera posible, lo deberán sustituir sucesivamente, el vicepresidente o vocal de mayor edad de la Junta. Habrá de actuar como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.
- 3) El secretario redactará el acta de cada reunión, que deberá ser firmada por él mismo así como por el Presidente. Deberá incorporarse un resumen de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las posibles votaciones y la relación de los asistentes. A comienzos de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe, rechace o enmiende. Dicho acta y cualquier otra documentación ha de estar, con una antelación mínima de cinco días, a disposición de los asociados.
- 4) Las convocatorias a la asamblea General tanto extraordinaria como ordinaria, podrá hacerse por cualquier medio convencional de comunicación. Página Web, blog, etc. así como la exposición del acta y documentación necesaria para su convocatoria.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

artículo 10

QUÓRUM DE VALIDEZ DE CONSTITUCIÓN Y QUÓRUM DE ADOPCION DE ACUERDOS

- 1) Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas sea cual fuere el número de asociados con derecho a voto, presentes o representados.

- 2) **Cualquiera de los socios generales podrá proponer un punto del orden del día para debatir en la Asamblea General, que será previamente considerado por la Junta Directiva.**

Si la Junta Directiva considera inadecuado dicho punto, comunicará su decisión al proponente.

En este caso, el socio general, podrá volver a plantear a la Junta Directiva y ésta tendrá la obligación de llevar a la Asamblea, dicho punto con el aval o autorización de al menos el 10 % de los socios generales.

- 3) En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada miembro de la asociación que tengan derecho a voto.
- 4) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asociados, presentes o representados, que tengan derecho a voto.

- 5) Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, y la disposición o alienación de bienes, se requerirá una mayoría cualificada de **las personas presentes o representadas, según ley, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los asistentes.**
- 6) En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentasen varias candidaturas, se hará por acuerdo de la mayoría simple o relativa de los asociados presentes o representados, con derecho a voto (mayor número de votos a favor que en contra).
- 7) Las candidaturas que se presentasen formalmente tendrán derecho a una copia de la relación de socios, así como de sus direcciones de correo electrónico, siempre que éstos lo autorizasen expresamente.

artículo 11

SON FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) **La** de modificar los Estatutos. (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada).
- b) **Nombramiento** de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor y el control de su actividad, así como la separación de cualesquiera de sus miembros.
- c) **Examinar** y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- d) **Aprobar**, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- e) **Fijar** las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) **Acuerdo** para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna. (aprobación por mayoría cualificada).
- g) **La** disolución de la Asociación (convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada).
- h) **Solicitud** de declaración de utilidad pública.
- i) **Disposición** y enajenación de bienes (aprobación por mayoría cualificada)
- j) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva
- k) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- l) Conocer las solicitudes presentadas para admisión de asociados, así como las altas y bajas de los mismos por razones diferentes a la separación definitiva-
- m) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a otro órgano de la asociación. La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Los puntos a), b), c), d), e), f), g), h), i) deberán ser resueltos inexcusablemente en Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO IV

LA JUNTA DIRECTIVA

artículo 12

NATURALEZA Y COMPOSICION.

La Junta Directiva es el órgano de representación de la Asociación y será quién la regirá, la administrará y la representará de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, que es el órgano soberano de la Asociación.

La propia Junta Directiva, otorgará poderes para la utilización de estas facultades ante terceros, en favor de uno o varios de sus miembros y delimitará la forma en que dichas facultades deben utilizarse.

Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, hasta un máximo de **16 miembros en total.**

Tendrán que ser designados por la Asamblea General y elegidos inexcusablemente entre los Socios mayores de edad en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Estos cargos deberán ser ejercidos por personas diferentes en todos los casos.

La composición de la Junta Directiva podrá ser diferente, pero deberá constar necesariamente de un mínimo de cinco miembros, entre los cuales ha de haber un Presidente y un Secretario.

El nombramiento y cese de los cargos se deberá comunicar al Registro de Asociaciones mediante certificado emitido por el Secretario saliente con el visto bueno del Presidente saliente, y ha de incluir también la aceptación a sus cargos del nuevo Presidente y del nuevo Secretario.

Su mandato tendrá una **duración de cuatro años**

Entrarán a desempeñar sus funciones tras la oportuna aceptación de los cargos para los que hubieran sido elegidos.

El ejercicio del cargo, será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

artículo 13

PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de **TREINTA DIAS** días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente, que será sustituido por el Vicepresidente; el secretario que será sustituido por el Vocal número 1; y el tesorero que será sustituido por el Vocal número 2

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por pérdida de la condición de socio.
- d) Por resolución judicial
- e) Por transcurso del periodo de su mandato.
- f) Por renuncia expresa.
- g) Por acuerdo de la Asamblea General
- h) Cualquier otra causa que establezcan los estatutos.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se deberán cubrir en la primera reunión posterior de la Asamblea General que tuviera lugar. Mientras tanto, un miembro de la Asociación podrá ocupar provisionalmente el cargo vacante.

artículo 14

REUNIONES Y QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de **5** de sus miembros.

Quedará constituida cuando asistan **5** de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

La Junta Directiva, convocada previamente por la Presidencia o por la persona que la sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan que, en ningún caso podrá ser inferior a semestral.

Se deberá reunir en sesión extraordinaria cuando se convoque con este carácter por el Presidente o bien sea solicitada por **5** de los miembros que componen dicha Junta.

La Junta Directiva quedará constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de **al menos 5** de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva **deben procurar su asistencia** a todas las reuniones que se convoquen aunque, por causas justificadas, podrán excusar la misma. La asistencia del Presidente, del Secretario o de las personas que los sustituyan será siempre necesaria.

“Si la tecnología del local de reuniones y la particular de los miembros de la JD lo permite y excepcionalmente se permitirá la asistencia por Videoconferencia o Multi-conferencia telefónica, asegurándose de que el interesado está presente durante todo el debate sin interrupciones o caídas de línea.

La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta, a tal efecto, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

También podrá nombrar, con el mismo quórum, a uno o más mandatarios para ejercer la función que los confíe con las facultades que estimase oportuno conferirles en cada caso.

Los acuerdos de la Junta Directiva deben hacerse constar en el libro de actas y ser firmados por el Secretario y el Presidente. Al iniciarse cada reunión de

la Junta Directiva, deberá ser leído el acta de la sesión anterior para su aprobación o rectificación, si resultara procedente.

artículo 15

FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- h) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación deban satisfacer.
- i) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
- j) Contratar los empleados que la asociación pudiera precisar.
- k) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.
- l) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten.
- m) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que se hayan de encargar de cada grupo de trabajo a propuesta de los mismos grupos.
- n) Llevar a término las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas para acceder a subvenciones u otro tipo de ayudas tendentes a conseguir los fines de la Asociación.
- o) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento bancario y disponer de los fondos previamente constituidos, determinando la forma de disposición de dichos fondos.
- p) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto en los Estatutos y dar cuenta de tales supuestos en la primera reunión de la Asamblea General que tuviera lugar.
- q) Cualquiera otra facultad que no esté atribuida de modo específico a otro órgano de gobierno de la Asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por realizarlos negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiese participado en su adopción.

artículo 16

EI PRESIDENTE

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Convocar, presidir, dirigir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, certificados emitidos por el Secretario, así como las actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) En caso de ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, si lo hubiere, o el vocal de mayor edad de la Junta, en este orden.

artículo 17

EI VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

artículo 18

EL SECRETARIO.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, **expedirá certificaciones**, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la Asociación, redactará y firmará las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevará el libro de registro de Socios y Socias, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

artículo 19

EL TESORERO.

El Tesorero tendrá la función de custodiar y controlar los recursos económicos de la Asociación, así como también la elaboración del presupuesto, balance y liquidación de cuentas. Llevará un libro de caja. Firmará los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales deben ser visadas previamente por el Presidente, e ingresará lo restante en las cuentas que a nombre de la Asociación hubiere abiertas en establecimientos bancarios.

artículo 20

LOS VOCALES.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo deberá ser planteada por los miembros de la Asociación que quieran formarlos.

Habrán de informar a la Junta Directiva y explicarán las actividades que se propongan llevar a cabo.

La Junta Directiva debe preocuparse de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, cuyos encargados deberán presentarle un informe detallado de sus actividades.

Estas actividades deberán exponerse en los medios de comunicación que utilice la Asociación, página web, blog ó en el Tablón de anuncios.

CAPÍTULO V

LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION, SUS DERECHOS Y SUS OBLIGACIONES.

Artículo 21

REQUISITOS PARA ASOCIARSE

Podrán pertenecer a la Asociación de forma libre y voluntaria, aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

artículo 22

CLASES DE SOCIOS

a) Socios Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación, quedando convenientemente registrados y catalogados como tales en los registros de socios, obrantes en poder de la Asociación y recogidos en documento al efecto e incorporado al Acta Fundacional.

b) Socios Generales, que serán aquellos que participen al sostenimiento de la Asociación con las aportaciones económicas que determine la Asociación y que se abonarán con carácter anual, y de aquellos otros que voluntariamente realicen aportaciones anuales superiores a la cuota que determine la Asamblea General.

c) Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

d) Socios Simpatizantes, que serán todos los socios que no estén incluidos en los apartados anteriores a, b, c,

artículo 23

CAUSAS DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria de la persona interesada, que será quien deba comunicar su decisión por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones estatutarias.
- c) En caso de disolución de la Asociación.
- ⇨) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados. Esta decisión corresponde a la Junta Directiva y requerirá expediente sancionador que deberá ser ratificado por mayoría simple en Asamblea.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

- e) El impago de la cuota anual de mantenimiento de la Asociación, supondrá perder la condición de Socio General, pasando a ser Socio Simpatizante, y seguirá manteniendo los derechos que le asistan como tal.

En cualquiera de estos supuestos, el o los asociados no tendrán derecho a devolución alguna de las cuotas y aportaciones satisfechas con anterioridad a la producción de tales supuestos.

artículo 24

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

I – DERECHOS DE LOS ASOCIADOS SOCIOS GENERALES

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él

- e) Impugnar los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

II – DERECHOS COMUNES PARA TODOS LOS ASOCIADOS:

- a) Todos los Asociados tendrán los mismos derechos salvo el de Voto en la Asamblea General, el de Participación en la Junta Directiva de la Asociación, el de Impugnar los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Asociación, que serán condiciones únicas de los Socios Generales.
- b) Todos ellos tendrán derecho a manifestar sus opiniones tanto ante la Junta Directiva, como en la Asamblea General y a colaborar en la forma que considere oportuna cada asociado, observando siempre las normas internas de funcionamiento de la Asociación y la normativa legal por la que se rige.

artículo 25

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

I DEBERES DE LOS SOCIOS GENERALES.

- a) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, que estén así establecidas por la Asamblea General.

II DEBERES COMUNES PARA TODOS LOS ASOCIADOS.

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación

CAPÍTULO VI

EL RÉGIMEN ECONÓMICO

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

artículo 26

OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de **Socios Generales** que son los socios que realizan aportación económica y otra relación con **el resto de los Socios**.

Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.

También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

artículo 27

RECURSOS ECONOMICOS

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación, serán los siguientes

- 1) Las cuotas que pudiera fijar la Asamblea General para sus miembros.
- 2) Las subvenciones oficiales y/o particulares que pudieran obtenerse.
- 3) Las donaciones, herencias o legados.
- 4) Las rentas del propio patrimonio o bien de otros ingresos que pudieran obtenerse.
- 5) Cualquier recurso lícito.

Todos los miembros de la Asociación que sean considerados Socios Generales, tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, en la manera y proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá acordar el pago de una derrama inicial para adecuar la sede central de la Asociación.

Esta derrama inicial será liquidada en el menor plazo posible por la Asociación mediante alguna actividad especializada, donaciones, aportaciones u otras actividades.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas anuales —que se han de abonar con la periodicidad que sea establecida por la Junta Directiva— y cuotas extraordinarias.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos bancarios deberán figurar registradas las firmas del Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario. Para la disposición de fondos bastará con dos firmas, una de las cuales debe ser la del Tesorero o bien la del Presidente.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

artículo 28

PATRIMONIO INICIAL Y CIERRE DEL EJERCICIO

Esta Asociación no tiene patrimonio fundacional.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

CAPITULO VII

EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

artículo 29

EL REGIMEN DISCIPLINARIO.

El órgano de gobierno podrá sancionar las infracciones cometidas por los socios.

Estas infracciones podrían ser calificadas como leves, graves, o muy graves.

Las sanciones correspondientes podrán ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación.

En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombrará **una comisión de cómo máximo 3 personas que serán los encargados de recabar información e informar a la Junta Directiva de los hechos, así como propuesta de sanción**. **La mencionada comisión estará formada por miembros de la Asociación, no pudiendo ser más de 1 pertenecientes a la JD.** y propondrá su resolución en el plazo de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor.

La resolución final, que debe ser motivada y aprobada por **mayoría cualificada de la Junta Directiva, 50 % más uno de votos afirmativos de los asistentes,** será adoptada por este órgano de gobierno también dentro de un periodo de 15 días, **y su resolución deberá elevarse a la Asamblea General que será quién apruebe definitivamente las acciones a tomar.**

En caso de que la Junta Directiva decida la expulsión definitiva de un asociado, la sanción definitiva deberá ser aprobada por una Asamblea General Extraordinaria, que será convocada con carácter de urgencia.

Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas sancionadas podrán recurrir, si el reglamento interno establece el procedimiento para hacerlo, ante la primera Asamblea General que tenga lugar.

CAPITULO VIII

OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

artículo 30

OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES.

La asociación dispondrá de:

- a. Una relación actualizada de sus Socios Generales que son los que colaboran al sostenimiento de la Asociación con Aportación Económica y otra relación actualizada con el resto de Asociados
- b. Una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación
- c. Una memoria con las actividades realizadas
- d. Un inventario de sus bienes
- e. Un Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la LO 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el día 31 de Diciembre de cada año

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

artículo 31

LA DISOLUCION

La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría cualificada
- 2) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- 3) Por sentencia judicial.

artículo 32

LA COMISION LIQUIDADORA

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General deberá adoptar las medidas oportunas tanto con respecto al destino de los bienes y derechos de la Asociación, como la finalidad, extinción y/o liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea estará facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo estimase necesario.
3. Los miembros de la Asociación estarán exentos de responsabilidad personal, quedando ésta exclusivamente limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hubieran contraído voluntariamente.
4. En caso de disolución, y una vez se hayan extinguido todas las deudas, si existiese sobrante líquido o remanente neto resultante de la potencial liquidación deberá entregarse directamente a la entidad pública o privada sin afán de lucro que acuerde la Asamblea General **y en concreto a Entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma, que tengan el mismo ámbito de actuación que ésta.**
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a qué hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo serán competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta facultad a una comisión liquidadora especialmente designada al efecto
6. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.